

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JEAN CARLOS GUILLEN CASTRILLÓN
DEMANDADOS: EVELYN LUCIANA GUILLEN CAMPOS Y EDWIN LOAIZA YANCES
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00044-00 **FOLIO:** 320 **TOMO:** I
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la relación jurídico sustancial, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla segunda del artículo 443 del Código General del Proceso, que remite al artículo 372, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de este último artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Para celebrar las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalar el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m., previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - JEAN CARLOS GUILLEN CASTRILLÓN:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

Los documentos que obran de folio 10 y 11 del expediente.

B. PRUEBA PERICIAL: En su valor legal, téngase como tal el practicado por la IPS GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA, visible a folio 9 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - EVELYN LUCIANA GUILLEN CAMPOS:

No solicitó pruebas (véase contestación de demanda a folio 25 a 27).

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - EDWIN LOAIZA YANCES:

No solicitó pruebas (véase constancia secretarial de fecha 9 de diciembre de 2019, visible a folio 59).

4. PRUEBAS DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas, quienes ostentan la calidad de partes dentro del presente proceso, y deberán concurrir el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m, para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

En calidad de **demandante** dentro del presente proceso:

- **JEAN CARLOS GUILLEN CASTRILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.474.725 de San José del Fragua, Caquetá.

En calidad de **demandada**:

- **Representante legal de EVELYN LUCIANA GUILLEN CAMPOS**, señora YIVI MILENA CAMPOS PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.473.523.
- **EDWIN LOAIZA YANCES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.028.010.596.

B. PRUEBA PERICIAL: Ténganse como tal, los practicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, visibles a folio 30 a 31 y 61 a 62 del expediente.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes que, en atención a los parámetros de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹ y el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020², la audiencia programada se llevará a cabo a través del aplicativo de audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, en la Sala N° (6).

De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, notifíquese esta providencia a las direcciones electrónicas que posean las partes para el efecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO SUÁREZ VARGAS

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.